



Albania, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luis Alirio Sánchez Muñoz</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00088</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 122</i>

Ha ingresado A Despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud del apoderado judicial de la entidad demandante, para la corrección del auto interlocutorio No. 119 de fecha 18 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en atención a que (i) en el acápite primero, numeral 2º de la parte resolutive se indicó erróneamente el valor de "\$1.356.27831" como intereses remuneratorios, cuando en realidad el valor de tales intereses corresponden a "\$1.356.278", y (ii) en el numeral 5º, se indicó que los intereses remuneratorios reconocidos dentro del pagaré 075016100007521 se liquidaron a la tasa remuneratoria de "6.5", cuando el valor real de dicha tasa y de acuerdo con lo indicado en la demanda, "es del "DTF + 1.9"".

Frente a la primera de las solicitudes, esto es, la corrección del valor correspondiente a los intereses remuneratorios reconocidos dentro del pagaré 075016100006427, se observa que efectivamente existe un error de digitación en el valor de los intereses remuneratorios reconocidos para el pagaré 075016100006427, los que en el auto del 18 de julio de 2022 se indicó la suma de "\$1.356.27831" cuando en realidad corresponden a \$1.356.278, de acuerdo a lo solicitado en la demanda.

Lo mismo ocurre en la solicitud de la corrección de la tasa del interés remuneratorio respecto del pagaré 075016100007521, la cual corresponde al DTF + 1.9 puntos efectivo anual, pues así aparece registrado en el acápite de peticiones la demanda, motivo por el cual se hace procedente acceder a tal solicitud.

Al respecto, para ambos eventos, el artículo 286 del Código General del Proceso señala: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*". Así las cosas, como se advierte en este caso, se trata de errores de digitación, razón por la cual se procederá a su respectiva corrección.

En consecuencia, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 119 de fecha 18 de julio de 2022, mediante se libró mandamiento de pago y en su parte resolutive dice "**PRIMERO:** (...). // 2.- \$1.356.27831 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31 de enero de 2022 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual. (...) // 5.- \$780.706 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2021 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual. (...)", el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: (...)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

2.- \$1.356.278 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31 de enero de 2022 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 6.5 puntos efectivo anual.

(...)

5.- \$780.706 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2021 al día 21 de junio de 2022, liquidados a la tasa DTF + 1.9 puntos efectivo anual. (...)

Las demás partes quedarán incólumes.

Notifíquese y cúmplase. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887038fa4092e01eac1babc031298f679b6b996fa37935033e462016ba478b9c**

Documento generado en 10/08/2022 10:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>